



LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DE LA BASE DE DATOS NACIONAL DE INFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL DE LAS INSTITUCIONES DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN LA FEDERACIÓN Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, con fundamento en los artículos 17 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 10, fracción II, 23, 24 y 25 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas, en relación con el artículo 47, fracción III de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en el artículo 17, párrafo cuarto, que las leyes preverán los mecanismos alternativos de solución de controversias, y que, en la materia penal, regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece en su Meta Nacional "México en Paz", Objetivo 1.5 "Garantizar el respeto y protección de los derechos humanos y la erradicación de la discriminación", Estrategia 1.5.3. "Proporcionar servicios integrales a las víctimas u ofendidos de delitos", como línea de acción el fortalecimiento en todo el país de los medios alternativos de solución de controversias;

Que el Programa Nacional de Procuración de Justicia establece en su Capítulo II "Alineación a las Metas Nacionales", Apartado A "Procuraduría General de la República",



Objetivo 2 "Asegurar la implementación en tiempo y forma del Sistema de Justicia Penal Acusatorio", Estrategia 2.3 "Operar el Sistema Penal Acusatorio", como línea de acción 2.3.3 "impulsar los medios alternativos de terminación del proceso" y en su Apartado B "Conferencia Nacional de Procuración de Justicia", Objetivo 2 "Asegurar la implementación en tiempo y forma del Sistema de Justicia Penal Acusatorio", Estrategia 2.2 "Creación de las condiciones mínimas requeridas para la implementación del sistema", línea de acción 2.2.3. "Adoptar un esquema de planeación e implementación uniforme".

Que el 5 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el cual se establecieron las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos y las soluciones alternas del procedimiento penal en toda la República, en los fueros federal y local;

Que el artículo 183 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que para las salidas alternas, la autoridad competente contará con un registro para dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios, los procesos de suspensión condicional del proceso, y el procedimiento abreviado, y que deberá ser consultado por el Ministerio Público y la autoridad judicial antes de solicitar y conceder, respectivamente, alguna forma de solución alterna del procedimiento o de terminación anticipada del proceso;

Que el artículo 184 del citado ordenamiento nacional, refiere que el acuerdo reparatorio es una forma de solución alterna del procedimiento penal;

Que el 29 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de



Procedimientos Penales y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales;

Que el artículo 40 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal establece que la Procuraduría General de la República y las procuradurías o fiscalías estatales deberán contar con órganos especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias; así como el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales estatales;

Que el artículo 43 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal prevé que el Órgano al que hacen referencia los artículos 3, fracción X y 40 del citado ordenamiento, estará obligado a conservar una base de datos de los asuntos que tramite de acuerdo con su competencia, en la que se deberá especificar el número de asuntos que ingresaron, el estatus en que se encuentran y su resultado final, misma que deberá mantenerse actualizada por el Órgano, el cual llevará a cabo estudios estadísticos en torno al funcionamiento del servicio, el porcentaje de cumplimiento e incumplimiento de los acuerdos y los casos de reiteración de las controversias entre los intervinientes;

Que la misma disposición prevé que se contará con una base de datos nacional, a la cual podrán acceder los Órganos, y que sus lineamientos serán dictados por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y el Consejo de certificación en sede judicial, y será gestionada por el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En ese sentido, los reportes de la base de datos nacional servirán para verificar si alguno de los intervinientes ha participado en mecanismos alternativos, si ha celebrado acuerdos, y, si los ha incumplido, y



Que para la correcta aplicación de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal se requiere el desarrollo de los criterios para la integración y operación de la base de datos nacional de información, relativa a los asuntos a cargo de los órganos especializados en la materia, de las instituciones de procuración de justicia en la Federación y de las entidades federativas, que sirvan como criterios orientadores para que las procuradurías o fiscalías de cada una de las entidades federativas emitan la normatividad correspondiente, por lo que se expiden los siguientes:

Lineamientos para la Integración y Operación de la Base de Datos Nacional de Información de los Órganos especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de las Instituciones de Procuración e Impartición de Justicia en la Federación y de las entidades federativas.

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los criterios mínimos para la integración y operación de la Base de Datos Nacional, relativa a los asuntos que se tramiten por los órganos especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal.

SEGUNDO. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:



Secretaría Técnica de la
Conferencia Nacional de Procuración de
Justicia

- I. **Acuerdo:** El acuerdo reparatorio celebrado entre los Intervinientes que pone fin a la controversia total o parcialmente y surte los efectos que prevé la Ley Nacional en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- II. **Asunto:** Los expedientes que deriven de una denuncia, querrela, o requisito equivalente, y que sean tramitados por la Institución especializada en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal de la Federación o de las entidades federativas, u Órgano, de acuerdo con su competencia en el marco de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- III. **Administrar:** Al conjunto de actividades que el CNI realiza respecto a la Base, consistentes en garantizar la disponibilidad del sistema en línea que permita a las procuradurías o fiscalías de la federación o de las entidades federativas, realizar directamente el alta, actualización, modificación y baja de los registros relacionados con los Asuntos que tramite el Órgano en el marco de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- IV. **Base:** La Base de Datos Nacional referida en el artículo 43 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de controversias en Materia Penal, a la cual podrán acceder los Órganos;
- V. **CNI:** El Centro Nacional de Información, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VI. **CNPJ:** La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- VII. **Consejo:** El Consejo de Certificación en sede judicial;



- VIII. Datos:** La información suministrada por las procuradurías o fiscalías o los poderes judiciales de la federación y de las entidades federativas;
- IX. Ley:** La Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- X. Mecanismos Alternativos:** La mediación, la conciliación y la junta restaurativa;
- XI. Órgano:** La institución, unidad o el área especializada en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de la Federación o de las entidades federativas de las instituciones de procuración o de impartición de justicia;
- XII. Secretario:** El Secretario Técnico de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, y
- XIII. SESNSP:** El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- TERCERO.** La elaboración y emisión de los presentes lineamientos corresponde a la CNPJ y al Consejo.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN DE LA BASE DE DATOS
CAPÍTULO PRIMERO DEL CONTENIDO

CUARTO. La Base estará conformada por la información de los asuntos que cada Órgano tramite de acuerdo con su competencia; en ese sentido, deberá contener la siguiente información:



I. Datos del Órgano:

- a) Fecha de ingreso del asunto al Órgano;
- b) Identificación del asunto en el Órgano;
- c) Entidad federativa;
- d) Nombre del facilitador;
- e) Municipio o demarcación territorial;
- f) Estatus del asunto, consistente en:
 - i. En proceso de invitación (incluye desde que se recibe el expediente hasta que se envía la invitación);
 - ii. Trámite (inicia desde que ambos intervinientes firman el consentimiento informado, y finaliza hasta antes de que se elabore el acuerdo reparatorio o acuerdo de conclusión anticipada);
 - iii. Seguimiento del Acuerdo;
 - iv. Conclusión anticipada, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley;
 - v. Cumplimiento del Acuerdo, o
 - vi. Incumplimiento del acuerdo.
 - vii. Reiteración
- g) Delito por el que se tramitó el Acuerdo; en el que se deberá de indicar el supuesto de procedencia del Acuerdo, de conformidad con el artículo 187 del Código Nacional de Procedimientos Penales o 112 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales;
- h) Forma de comisión del delito (dolo o culpa);
- i) Mecanismo alternativo de solución de controversias aplicado;
- j) Fecha de conclusión del asunto en el Órgano;
- k) Fecha de aprobación del cumplimiento o incumplimiento del Acuerdo y la autoridad que emitió dicha resolución, y
- l) Fecha del Acuerdo de incumplimiento dictado por el Facilitador o el Órgano.



II. Datos del solicitante:

- a) Nombre completo;
- b) Fecha y lugar de nacimiento;
- c) Estado civil, y
- d) Clave Única de Registro de Población del solicitante.

En caso tratarse de persona moral, se proporcionará el Registro Federal de Contribuyentes, y en los casos de personas de nacionalidad extranjera, el número de pasaporte o la constancia de calidad migratoria.

III. Datos del requerido:

- a) Nombre y apellidos;
- b) Fecha y lugar de nacimiento;
- c) Estado civil, y
- d) Clave Única de Registro de Población del requerido. En caso de tratarse de una persona moral, se proporcionará el Registro Federal de Contribuyentes, y en los casos de personas de nacionalidad extranjera, el número de pasaporte o la constancia de calidad migratoria.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DISPOSICIONES GENERALES

QUINTO. El registro en la Base consistirá únicamente de los expedientes que deriven de una denuncia, querrela o requisito equivalente, por lo que serán excluidos del registro los



expedientes iniciados y convenios celebrados en las entidades federativas que no cumplan con este requisito.

SEXTO. El CNI establecerá los mecanismos de infraestructura tecnológica, y de operación que resulten necesarios, para realizar el acopio de datos e información que será suministrada por éste a los Órganos.

SÉPTIMO. Los Órganos correspondientes a las instituciones de impartición de justicia, deberán suministrar los datos a las procuradurías o fiscalías de las entidades federativas correspondientes, quienes remitirán la información vía electrónica al CNI a través de los mecanismos que éste último disponga para tal efecto, en aras de privilegiar la oportunidad de su registro.

OCTAVO. En un plazo máximo de 24 horas, los Órganos deberán remitir a las procuradurías o fiscalías de la federación o de las entidades federativas los datos sobre los asuntos que ingresaron; quienes a su vez, dentro de las siguientes 24 horas, deberán remitir la información al CNI para el suministro de la base.

NOVENO. El CNI administrará una plataforma tecnológica que será habilitada para el suministro y consulta de la información contenida en la base.

DÉCIMO. Para aquellas investigaciones que se sigan tramitando conforme al Código Federal de Procedimientos Penales respecto del cómputo a que hace referencia el artículo 112 Bis de dicho ordenamiento, se tomará en cuenta la fecha de aprobación del cumplimiento del Acuerdo realizado por el agente del Ministerio Público o el Juez, y para el caso de incumplimiento, la fecha del Acuerdo o constancia de incumplimiento que dicte el Facilitador, el área de seguimiento del Órgano, o el servidor público con facultades para



ello, siempre y cuando el procedimiento se haya reactivado por la autoridad correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. Cada Órgano será responsable de dar puntual seguimiento a la actualización de la Base, debiendo efectuar la baja directa en la Base, la inscripción del Acuerdo, o bien, cualquier modificación al Acuerdo o a su estatus, cuando ocurra alguno de los supuestos siguientes supuestos:

- I. Por orden judicial, o
- II. Determinación del Titular del Órgano.

Para tal efecto, el Órgano deberá registrar el motivo por el cual solicita la baja.

DÉCIMO SEGUNDO. El acceso a la información contenida en la Base se apegará a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a las disposiciones en materia de protección de datos personales que resulten aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LA OPERACIÓN CAPÍTULO PRIMERO DE LA ADMINISTRACIÓN

DÉCIMO TERCERO. La administración de la Base y la arquitectura tecnológica de esta, corresponde al CNI.

DÉCIMO CUARTO. Los Órganos de las instituciones encargadas de la procuración de justicia federal o de las entidades federativas, suministrarán los registros y datos que



tienen bajo su resguardo, así como los que sean proporcionados por los Órganos de los poderes judiciales respectivos a la Base.

Los Órganos serán los responsables del contenido, actualización, modificación y/o baja de la información que suministren a la Base.

DECIMO QUINTO. Para el suministro de la Base, los Órganos dependientes del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas podrán celebrar convenios con el CNI, así como con las Procuradurías o Fiscalías de la Federación o de las entidades federativas.

CAPITULO SEGUNDO DEL ACCESO Y REPORTE

DÉCIMO SEXTO. Los Órganos podrán acceder a la Base en línea, a través de los mecanismos de infraestructura y de operación que establecerá el CNI, y las claves únicas de acceso diseñadas y proporcionadas por el CNI se generarán a solicitud de cada Órgano

DÉCIMO SÉPTIMO. La base generará mensualmente los siguientes reportes estadísticos:

- I. Número de asuntos que ingresaron;
- II. Porcentaje de cumplimiento de acuerdos;
- III. Porcentaje de incumplimiento de los acuerdos, y
- IV. Casos de reiteración de las controversias entre los intervinientes.



DÉCIMO OCTAVO. La Base generará y permitirá imprimir una constancia de la cual será posible determinar los datos relativos a la realización de un Acuerdo:

- I. La fecha de aprobación y la autoridad que lo realizó;
- II. La fecha de aprobación del cumplimiento del Acuerdo, o en su caso, la fecha de incumplimiento;
- III. Los datos de identificación del requerido;
- IV. El delito por el que se celebró el Acuerdo;
- V. La forma dolosa o culposa de comisión del delito;
- VI. La sede de realización del Acuerdo; territorialidad a la que pertenece (municipio o demarcación territorial y entidad federativa);
- VII. La fecha de inscripción en la Base, y
- VIII. La fecha y hora de la última actualización.

DÉCIMO NOVENO. La base emitirá reportes estadísticos de las consultas que realicen los Órganos de aquellos asuntos registrados que no generan un acuerdo reparatorio.

TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO ÚNICO
REFORMAS

VIGÉSIMO. Los presentes lineamientos podrán ser reformados por iniciativa de la CNPJ, el Consejo, el CNI o cualquiera de los Órganos, lo cual deberá realizarse a partir de un diagnóstico por escrito que justifique la necesidad de dichas modificaciones. Cualquier modificación a los presentes lineamientos deberá contar con la autorización y aprobación de los integrantes de la CNPJ.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor una vez que los órganos y el CNI cuenten con los mecanismos de infraestructura tecnológica y de operación necesarios para el funcionamiento de la Base, sin que pueda exceder de un plazo de seis meses posteriores a su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En las situaciones no previstas por estos Lineamientos, será aplicable la Ley.

